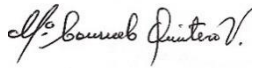


CONSTANCIA. Diciembre 01 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, con escrito del apoderado de la parte demandante.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2022- 00037 00 (V. Investigación Paternidad).

Agréguese al proceso el escrito anterior radicado el 23-11-2023 por el apoderado de la parte actora, sobre el cual se dispone:

VINCULAR como litisconsorcio necesario a la señora MARÍA RUBY LÓPEZ ARREDONDO, identificada con CC. 24.779.724, dirección para notificación “Finca la Siria, vereda el Páramo del municipio de Marulanda Caldas, celular 3116246079. Para tal efecto, se enviarán las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, para que por su intermedio se surta la respectiva notificación, debiendo la parte demandante prestar colaboración, a fin de realizar la misma.

Así mismo, se **REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de diez (10) días, indague por cualquier medio posible, si la señora María Ester Rojas fue cremada o inhumada, y su puntual ubicación.

Igualmente, tal como lo ha sugerido el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL CALDAS, **CONSULTAR** a la EPS a la cual se encontraba afiliado el señor NOELÍO RODRÍGUEZ SIERRA, o cualquier otro centro hospitalario, y/o de salud, SI SE CUENTA con biopsia junto con el resultado del estudio patológico o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, al igual que el resultado patológico de dichas muestras si se le realizó. Esto buscando INTEGRAR el grupo familiar más eficaz que arroje el resultado legal más preciso y probable, y que cumpla el objetivo de la prueba de ADN, respecto de la filiación que aquí se demandada (independientemente del sentido de la misma).

No sobra advertir, que es deber y responsabilidad de **TODAS** las partes y sus apoderados, prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (art. 78 del CGP.).

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 207 el 12 de diciembre de 2023.


JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario